



BOLETIN OFICIAL  
DEL  
**PARLAMENTO DE NAVARRA**

---

X Legislatura

Pamplona, 17 de octubre de 2022

NÚM. 115

---

**S U M A R I O**

SERIE A:

**Proyectos de Ley Foral:**

—10-22/LEY-00008. Proyecto de Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos. Enmiendas presentadas (Pág. 2).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **10-22/LEY-00008. Proyecto de Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos**

### *ENMIENDAS PRESENTADAS*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral de atención a las personas con discapacidad en Navarra y garantía de sus derechos, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 98 de 9 de septiembre de 2022.

Pamplona, 6 de octubre de 2022

El Presidente: Unai Hualde Iglesias

### **ENMIENDA NÚM. 1**

FORMULADA POR LOS  
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA  
Y GEROA BAI**

Enmienda de adición al artículo 3. Definiciones.

Se añadiría una letra nueva (u):

“Envejecimiento activo: es el proceso de aprovechar al máximo las oportunidades para tener bienestar físico, psíquico y social durante toda la vida, con el objetivo de extender la calidad de vida, la productividad y la esperanza de vida a edades avanzadas y con la prevalencia mínima de discapacidad”.

Motivación: Añadir la definición de envejecimiento activo.

### **ENMIENDA NÚM. 2**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del segundo párrafo del apartado 2 del artículo 5, que queda con la siguiente redacción:

“Asimismo, las Administraciones Públicas de Navarra prestarán especial atención a aquellas personas o grupo de personas especialmente vulnerables a la discriminación múltiple y la discriminación interseccional, como son las niñas, los niños y las mujeres con discapacidad, las personas mayores con discapacidad, las mujeres con discapacidad que son víctimas de violencia de género, las personas LGTBI+ con discapacidad, las personas con pluridiscapacidad y las personas con discapacidad víctimas de conflictos armados o las personas de minorías étnicas o de origen migrante con discapacidad”.

Motivación: Corregir la redacción para que no lleve a equívoco y quede claro que son susceptibles de discriminación múltiple las personas de minorías étnicas o de origen migrante con discapacidad.

### **ENMIENDA NÚM. 3**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del párrafo cuarto del artículo 6. Medidas contra la discriminación, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“Para determinar si un ajuste es necesario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.n) de la presente ley foral y, por tanto, obligatorio para evitar la discriminación, se tendrán en cuenta los costes de la medida, los efectos discriminatorios que suponga para las personas con discapacidad su no adopción, la estructura y características de la persona, entidad u organización que ha de ponerla en práctica y la posibilidad que tenga de obtener financiación oficial o cualquier otra ayuda.”

Motivación: Cambio de redacción para mejorar la concreción, considerar un ajuste como razonable conlleva a una interpretación muy subjetiva.

#### ENMIENDA NÚM. 4

##### FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del primer párrafo del artículo 7, que queda con la siguiente redacción:

“Las Administraciones Públicas de Navarra adoptarán medidas de acción positiva en beneficio de las personas con discapacidad. Asimismo, se implementarán medidas adicionales dirigidas a colectivos más vulnerables, susceptible de ser objeto de un mayor grado de discriminación, incluida la discriminación múltiple y discriminación interseccional, o de un menor grado de igualdad de oportunidades, como son las mujeres con discapacidad, especialmente si son víctimas de violencia de género, las personas LGTBI+ con discapacidad, los niños y las niñas con discapacidad, las personas mayores con algún tipo de discapacidad, quienes precisen de mayor apoyo para el ejercicio de su autonomía o para la toma libre de decisiones, las personas con pluridiscapacidad y las personas con discapacidad que padecen exclusión social, así como las personas con discapacidad que viven habitualmente en el medio rural y las víctimas de conflictos armados o las personas de minorías étnicas o de origen migrante con discapacidad”.

Motivación: Corregir la redacción para que no lleve a equívoco y quede claro que son susceptibles de discriminación múltiple las personas de minorías étnicas o de origen migrante con discapacidad.

#### ENMIENDA NÚM. 5

##### FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del apartado B del artículo 8, que queda con la siguiente redacción:

“b) se respeten en todo momento su salud y derechos sexuales y reproductivos, en igualdad de condiciones con el resto de mujeres.

Motivación: No parece procedente incorporar a las niñas en un párrafo que alude a derechos sexuales y reproductivos, habida cuenta, además, que el siguiente artículo está reservado específicamente para las niñas y niños con discapacidad.

#### ENMIENDA NÚM. 6

##### FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de adición de un artículo 10 bis con la siguiente redacción:

“Artículo 10 bis. Formación de profesionales.

La Administración de la Comunidad Foral garantizará planes de formación para las personas trabajadoras de la Administración en materia de derechos de las personas con discapacidad y de prestación de apoyo a las mismas en los distintos ámbitos sectoriales de actuación de esta”.

Motivación: Para una adecuada atención a las personas con discapacidad es necesario garantizar la formación de los profesionales de la Administración en todos los ámbitos.

#### ENMIENDA NÚM. 7

##### FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación del punto primero del artículo 11. Atención Temprana, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“1. Las Administraciones Públicas de Navarra, en el ámbito de sus competencias, garantizarán la atención temprana a las personas menores entre 0 y 6 años que presenten necesidades permanentes o transitorias como consecuencia de alteraciones o trastornos en el desarrollo en coordinación con las familias, o por una situación de alto riesgo por estar expuestas a factores de carácter biológico o psicosocial en los términos y conforme a los principios previstos en la normativa de atención y protección a niños, niñas y adolescentes y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo”.

Motivación: Es importante recoger la necesidad de hacer una buena coordinación con las familias para poder hacer mucho más efectiva la atención temprana.

#### ENMIENDA NÚM. 8

##### FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de adición de un nuevo punto tres al artículo 11. Atención Temprana, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“3. Las Administraciones se comprometen a dotar anualmente de recursos económicos nece-

sarios para garantizar la atención temprana a la totalidad de los niños y niñas”.

Motivación: Las Administraciones, y en este caso el Gobierno de Navarra, deben ser garantes de estos programas y para que se garantice es imprescindible que se recoja el compromiso presupuestario que se requiera en cada momento

#### **ENMIENDA NÚM. 9**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo punto cuatro al artículo 11. Atención Temprana, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“4. Las Administraciones se comprometen a ir extendiendo la figura del/la terapeuta ocupacional para que todos los centros escolares puedan hacer uso de esta figura profesional cuando haya casos donde se requiera”.

#### **ENMIENDA NÚM. 10**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 12. Valoración de discapacidad, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“2. Las resoluciones de reconocimiento de discapacidad de personas con dificultades de comprensión lectora se emitirán también en formato de lectura fácil y otros formatos para que sean accesibles y comprensibles según la necesidad de la persona o su familia”.

Motivación: Compartimos la aportación realizada por el Cermin.

#### **ENMIENDA NÚM. 11**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del apartado 2 del artículo 12, que queda con la siguiente redacción:

“2. Las resoluciones de reconocimiento de discapacidad de personas con dificultades de comprensión lectora se emitirán también en formato de lectura fácil y otros formatos para que sean accesibles y comprensibles según la necesidad de la persona o su familia”.

Motivación: Con el fin de garantizar la plena accesibilidad es necesario garantizar el formato que sea necesario para cada persona y/o familia. La redacción del proyecto no lo garantiza y por ello esta redacción es más apropiada para conseguir esa finalidad.

#### **ENMIENDA NÚM. 12**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 14. Envejecimiento activo y prematuro, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“El Gobierno de Navarra se compromete a ampliar y crear nuevos programas en el marco de la estrategia de envejecimiento activo y en otras estrategias que establezca el Plan de Salud, teniendo en cuenta las especificidades derivadas de los distintos tipos de discapacidad, incluyendo ejercicio o actividad física con fin terapéutico y rehabilitación funcional y cognitiva, fisioterapia grupal, atención especial para prevenir, detectar precozmente y atender la fragilidad y caídas y con protocolos que incluyan pautas para la detección de situaciones de maltrato”.

Motivación: El escaso desarrollo de la estrategia de envejecimiento activo deja claro el trabajo insuficiente que se está haciendo y la poca capacidad que se tiene actualmente para cumplir los objetivos marcados en la estrategia. Es imprescindible ampliar recursos y programas en este sentido.

#### **ENMIENDA NÚM. 13**

##### **FORMULADA POR LOS G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA Y GEROA BAI**

Enmienda de modificación del artículo 15, punto 4.º, que quedará de la siguiente manera:

“4. Para promover la autonomía personal de las personas con discapacidad, se establecerán servicios de promoción de la autonomía personal, prestaciones y ayudas económicas para la adquisición y renovación de productos de apoyo adaptados a las necesidades y modo de vida de cada persona y a las innovaciones tecnológicas, y se dispondrá de un centro de productos de apoyo, para el asesoramiento, orientación y otras medidas facilitadoras, como sistema de préstamo, actuando como referente en el ámbito de la accesibilidad”.

Motivación: Mejora lo establecido inicialmente.

#### **ENMIENDA NÚM. 14**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del punto 4 del artículo 15. Medidas encaminadas a garantizar la autonomía personal y la vida independiente, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“4. Para promover la autonomía personal de las personas con discapacidad, se establecerán servicios de promoción de la autonomía personal, prestaciones y ayudas económicas para la adquisición y renovación de productos de apoyo adaptados a las necesidades y modo de vida de cada persona y a las innovaciones tecnológicas, y se dispondrá de un centro de productos de apoyo, para el asesoramiento, orientación y otras medidas facilitadoras, como sistema de préstamo, actuando como referente en el ámbito de la accesibilidad. La asesoría y orientación se realizará a través de profesionales, donde también se contará con la figura del/la terapeuta ocupacional”.

Motivación: Desde las Administraciones debemos impulsar la autonomía personal y la vida independiente y para ello debemos establecer nuevos servicios y prestaciones. También es necesario recoger la importancia de dar el servicio de la orientación.

#### **ENMIENDA NÚM. 15**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del apartado 4 del artículo 15, que queda con la siguiente redacción:

“4. Para promover la autonomía personal de las personas con discapacidad, se establecerán servicios de promoción de la autonomía personal, prestaciones y ayudas económicas para la adquisición y renovación de productos de apoyo adaptados a las necesidades y modo de vida de cada persona y a las innovaciones tecnológicas, y se dispondrá de un centro de productos de apoyo para el asesoramiento, orientación y otras medidas facilitadoras, como sistemas de préstamo, actuando como referente en materia de accesibilidad”.

Motivación: Los SEPAP constituyen una prestación fundamental para la mayor autonomía personal y vida independiente de las personas con

discapacidad, por lo que deben estar expresamente recogidos, no solo para prevenir la dependencia, sino también para garantizar dicha autonomía.

#### **ENMIENDA NÚM. 16**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo punto 2 bis al Artículo 15. Medidas encaminadas a garantizar la autonomía personal y la vida independiente, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“2 bis. A fin de promover el derecho a vivir de forma independiente se crearán y ampliarán servicios y recursos para que las personas que lo deseen puedan permanecer en sus casas o en sus entornos más cercanos el mayor tiempo posible”.

Motivación: La escasez de servicios o recursos cerca del entorno o en la propia casa hace que en muchas ocasiones las personas tengan que abandonar su hogar involuntariamente, necesitamos diseñar nuevos recursos y servicios para que estas personas puedan permanecer en sus hogares.

#### **ENMIENDA NÚM. 17**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 16. Promoción de la desinstitucionalización y las medidas voluntarias, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“1. Se impulsarán políticas de desinstitucionalización, elaborando planes específicos que contemplen una creación progresiva de nuevos servicios o recursos para garantizar la permanencia de las personas con discapacidad en sus hogares o en los entornos más próximos”.

Motivación: Se debe concretar la forma de llevar a cabo el compromiso de desinstitucionalización.

#### **ENMIENDA NÚM. 18**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del punto 4 del artículo 27. Garantía del derecho a la protección

de la salud y en relación con la salud pública para las personas con discapacidad, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“La atención sanitaria incluirá iniciativas públicas para la rehabilitación domiciliaria dotando de recursos humanos y económicos suficientes para responder a la demanda que se requiera”.

Motivación: Creemos que se debe concretar más el compromiso de esta atención para que se pueda implementar.

#### **ENMIENDA NÚM. 19**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo punto 2 bis al artículo 27. Garantía del derecho a la protección de la salud y en relación con la salud pública para las personas con discapacidad, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“2 bis. Para garantizar una atención adecuada se impulsarán cursos de formación en discapacidad para todo el personal sanitario y se crearán protocolos de actuación para responder a las distintas realidades”.

Motivación: Creemos conveniente y beneficioso poder ofrecer formación al personal sanitario en relación con las distintas realidades que viven las personas con discapacidad para poder mejorar la atención. Por otro lado, tener unos protocolos de actuación que respondan a las especificidades de cada discapacidad podría mejorar en la atención cuando se requiera.

#### **ENMIENDA NÚM. 20**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de un párrafo al apartado 2 del artículo 27, con la siguiente redacción:

“Asimismo, se garantizará de forma especial en el servicio de emergencias sanitarias la existencia de sistemas para hacerlo más accesible a todas las personas con discapacidad, especialmente a personas con discapacidad auditiva y problemas de habla”.

Motivación: En la línea de garantizar la accesibilidad a todos los servicios del sistema público de salud, debe hacerse mención expresa al servicio de emergencias sanitarias, en el que la falta de un sistema que garantice la accesibilidad puede acarrear consecuencias gravísimas. Dichos proble-

mas de accesibilidad se presentan de forma especial en las personas con discapacidad auditiva y problemas del habla, por lo que es conveniente que la ley recoja dicha peculiaridad.

#### **ENMIENDA NÚM. 21**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo punto 7 al artículo 27. Garantía del derecho a la protección de la salud y en relación con la salud pública para las personas con discapacidad, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“7. Se trabajará para garantizar en todos los servicios, y en especial en el servicio de emergencias sanitarias la existencia de sistemas para hacerlas más accesibles a todas las personas con discapacidad, especialmente a personas con discapacidad auditiva y problemas de habla”.

Motivación: Compartimos la aportación realizada por Cermin.

#### **ENMIENDA NÚM. 22**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del artículo 32. Coordinación, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Se garantizará la coordinación entre los diferentes niveles de atención sanitaria para asegurar el intercambio de información y la continuidad en la atención de las personas con discapacidad, realizando también las derivaciones que procedan a otras comunidades autónomas cuando sea preciso, tal y como esté establecido en la normativa sanitaria”.

Motivación: Compartimos la aportación realizada por Cermin.

#### **ENMIENDA NÚM. 23**

##### **FORMULADA POR LOS G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA Y GERROA BAI**

Enmienda de modificación del artículo 32. Coordinación. Se sustituye por el siguiente texto:

“Se garantizará la coordinación entre los diferentes niveles de atención sanitaria para asegurar el intercambio de información y la continuidad en



la atención de las personas con discapacidad, realizando también las derivaciones que procedan a otras comunidades autónomas cuando sea preciso, tal y como esté establecido en la normativa sanitaria.

Motivación: Mejora lo establecido inicialmente.

#### **ENMIENDA NÚM. 24**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del artículo 32, que queda con la siguiente redacción:

“Se garantizará la coordinación entre los diferentes niveles de atención sanitaria para asegurar el intercambio de información y la continuidad en la atención de las personas con discapacidad, realizando también las derivaciones que procedan a otras comunidades autónomas cuando sea preciso, tal y como esté establecido en la normativa sanitaria”.

Motivación: La continuidad de la atención asistencial y la coordinación entre los diferentes niveles de atención es tan básica para una atención sanitaria de calidad que no se suficiente con que la ley recoja que se va a promover, sino que se debe garantizar.

#### **ENMIENDA NÚM. 25**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo punto 8 al artículo 33. Acceso y características, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“8. Se contemplará la posibilidad de que las personas usuarias puedan estar acompañadas de animales de compañía”.

Motivación: Compartimos la aportación realizada por Cermin.

#### **ENMIENDA NÚM. 26**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de un apartado 8 al artículo 33 con la siguiente redacción:

“8. Se contemplará la posibilidad de que las personas usuarias puedan estar acompañadas de animales de compañía”.

Motivación: La humanización de la atención y el modelo de atención centrado en la persona debe procurar el bienestar de las personas conforme a sus preferencias. Además, los animales de compañía son, en muchas ocasiones, un gran apoyo beneficioso para las personas con discapacidad usuarias de servicios sociales, especialmente los de tipo residencial.

#### **ENMIENDA NÚM. 27**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del punto 3 del artículo 34. Cuidados, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“3. Se promoverán los cuidados en el entorno comunitario, a través de la elaboración de un plan director se desarrollarán la implementación progresiva de servicios, recursos y apoyos necesarios para evitar la institucionalización”.

Motivación: La defensa del modelo centrado en la persona y el compromiso con la desinstitucionalización requiere de un plan de transformación y de una creación progresiva de nuevos servicios y recursos.

#### **ENMIENDA NÚM. 28**

##### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo artículo 37 bis, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 37 bis. Espacio Sociosanitario Inclusivo de Navarra.

En el plazo de un año desde la aprobación de la presenta ley, se aprobará un plan de Espacio Sociosanitario Inclusivo de Navarra, con los recursos necesarios para su implantación”.

Motivación: Compartimos la aportación realizada por Cermin.

#### **ENMIENDA NÚM. 29**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 39, que queda con la siguiente redacción:

“1. Los departamentos competentes en materia de salud y de servicios sociales facilitarán e integrarán el acceso a la información sanitaria y social de las personas usuarias de recursos socio-sanitarios a través de las historias social única y la historia clínica electrónica del sistema sanitario público navarro en beneficio de la continuidad y seguridad asistencial de las personas usuarias de dichos recursos”.

Motivación: La integración de las historias social y sanitaria y el acceso por los profesionales de todos los centros sociosanitarios a la información en ellas contenida es un elemento fundamental para garantizar la calidad y la seguridad asistencial.

### **ENMIENDA NÚM. 30**

#### **FORMULADA POR EL G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de un nuevo punto 3 al artículo 39. Atención sanitaria a personas en centros residenciales, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“3. Los Departamentos competentes en salud y servicios sociales colaborarán para facilitar e integrar el acceso a la información sanitaria y social de las personas usuarias de recursos socio-sanitarios. Así mismo, ambos departamentos asegurarán que cada recurso disponga de un plan funcional de coordinación con el sistema sanitario público de la zona básica dónde se ubique el recurso, tanto para el nivel de la atención primaria como para la atención especializada y hospitalaria, para garantizar la adecuada atención de las personas”.

Motivación: Compartimos la aportación realizada por Cermin.

### **ENMIENDA NÚM. 31**

#### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del tercer párrafo del apartado 3 del artículo, que queda con la siguiente redacción:

“La escolarización en centros de educación especial o unidades sustitutorias solo se llevará a cabo de manera excepcional cuando no se considere adecuado atender las necesidades del alumno o alumna en el marco de las medidas de atención a la diversidad en los centros ordinarios, de acuerdo con la opinión y voluntad de los padres,

madres o tutores legales, debiendo garantizarse en estos casos que se planifican medidas para acciones conjuntas con dicho alumnado”.

Motivación: La preferencia por la educación inclusiva no puede ser a costa de suplantar la voluntad y la opinión de los padres, madres y tutores legales.

### **ENMIENDA NÚM. 32**

#### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del segundo párrafo del apartado 3 del artículo 40, que queda con la siguiente redacción:

“La escolarización en centros de educación especial o unidades sustitutorias solo se llevará a cabo de manera excepcional cuando no se considere adecuado atender las necesidades del alumno o alumna en el marco de las medidas de atención a la diversidad en los centros ordinarios, siempre de acuerdo con la opinión y voluntad de los padres, madres o tutores legales, debiendo garantizarse en estos casos que se planifican medidas para acciones conjuntas con dicho alumnado”.

Motivación: La preferencia por la educación inclusiva no puede ser a costa de suplantar la voluntad y la opinión de los padres, madres y tutores legales.

### **ENMIENDA NÚM. 33**

#### **FORMULADA POR EL G.P. GEROA BAI**

Enmienda de modificación del punto 2 del artículo 41, que queda redactado como sigue:

“El departamento competente en materia de educación elaborará un Plan de Atención a la Diversidad que mantendrá actualizado y que tendrá como fin la educación inclusiva, y contará también con un centro de atención y recursos para la inclusión educativa, de referencia para los centros educativos de la Comunidad Foral”.

Motivación: Es fundamental el que se elabore un plan de Atención a la Diversidad, y dentro de ese plan es precisa la intervención de un centro que sirva de referencia en su desarrollo. Ambos, evidentemente, tendrán como principio y como fin, la educación inclusiva.



**ENMIENDA NÚM. 34**

FORMULADA POR EL  
**G.P. GEROA BAI**

Enmienda de modificación del punto 7 del artículo 42, que queda redactado como sigue:

“Se garantizará una atención personalizada al alumnado con discapacidad que necesite atención prolongada en centros hospitalarios o en sus domicilios, en la medida de lo posible, manteniendo los recursos técnicos y humanos que cada persona menor tenga en el centro educativo, hasta que se den las condiciones de salud necesarias para su regreso al aula, de forma presencial”.

Motivación: Asegurar al alumnado que requiere una atención en salud que le impide acudir a su centro educativo durante un periodo largo de tiempo, una atención personalizada y el mantenimiento de los apoyos y recursos que ya tiene en el aula le da tranquilidad al alumno o alumna y a su familia, pero sobre todo es una medida necesaria para hacer efectivo el derecho de ese alumno o alumna a la educación.

**ENMIENDA NÚM. 35**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del apartado 7 del artículo 42, que queda con la siguiente redacción:

“7. Se garantizará una atención personalizada al alumnado con discapacidad que necesite atención prolongada en centros hospitalarios o en sus domicilios manteniendo, en la medida de lo posible, los recursos técnicos y humanos que tenía en el centro educativo, hasta que se den las condiciones que permitan su regreso al aula de forma presencial”.

Motivación: Se debe garantizar que los alumnos con discapacidad y problemas de salud que tengan que faltar a clase de forma prolongada tengan una atención de calidad.

**ENMIENDA NÚM. 36**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 62. Condiciones de accesibilidad en las actividades deportivas y de ocio, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“1. Las actividades deportivas o de ocio y los actos públicos de naturaleza análoga deberán garantizar las condiciones de accesibilidad universal, a fin de que las personas con discapacidad puedan disfrutar de los mismos, comprenderlos y participar en ellos en condiciones de seguridad e igualdad para todas. Toda la información se facilitará en un formato accesible, de acuerdo con lo determinado reglamentariamente según el tipo de actividad”.

Motivación: Compartimos la aportación realizada por Cermin.

**ENMIENDA NÚM. 37**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 62, que queda con la siguiente redacción:

“1. Las actividades deportivas o de ocio y los actos públicos de naturaleza análoga deberán garantizar las condiciones de accesibilidad universal, a fin de que las personas con discapacidad puedan disfrutar de los mismos, comprenderlos y participar en ellos en condiciones de seguridad e igualdad para todos. Toda la información se facilitará en formatos accesibles y comprensibles, de acuerdo con lo determinado reglamentariamente según el tipo de actividad”.

Motivación: Mejora técnica de la redacción para garantiza que la información sea realmente accesible para todos.

**ENMIENDA NÚM. 38**

FORMULADA POR EL  
**G.P. GEROA BAI**

Enmienda de modificación del punto 7 del artículo 73, que queda redactado como sigue:

“También habrán de ser accesibles en cuanto a diseño y ubicación las papeleras, los contenedores, los buzones y otros elementos análogos, debiendo estar dispuestos de manera que no interfieran el tránsito peatonal”.

Motivación: Es importante que los contenedores también sean accesibles para las personas con discapacidad porque, de lo contrario, como es evidente, no pueden hacer uso de ellos.

**ENMIENDA NÚM. 39**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del punto 7 del artículo 73. Mobiliario urbano y parques infantiles, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“7. También habrán de ser accesibles en cuanto a diseño y ubicación las papeleras, los contenedores, los buzones y otros elementos análogos, debiendo estar dispuestos de manera que no interfieran el tránsito peatonal”.

Motivación: Compartimos la aportación realizada por Cermin.

**ENMIENDA NÚM. 40**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del apartado 7 del artículo 73, que queda con la siguiente redacción:

“7. También habrán de ser accesibles en cuanto a diseño y ubicación las papeleras, los contenedores de residuos, los buzones y otros elementos análogos, debiendo estar dispuestos de manera que no interfieran el tránsito peatonal”.

Motivación: Añadir un elemento urbano que también debe ser accesible.

**ENMIENDA NÚM. 41**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del punto 9 del artículo 73. Mobiliario urbano y parques infantiles, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“9. Los parques infantiles se diseñarán e instalarán conforme a criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de manera que sean espacios inclusivos en los que todos los niños y niñas puedan jugar juntos, ~~independientemente de sus capacidades~~. Asimismo, deberán ser accesibles el entorno y los accesos al parque infantil y a los diferentes elementos de juego”.

Motivación: Compartimos con Cermin la consideración de que a los parques no solo van menores con discapacidad, sino que también pueden tener discapacidad los adultos que los acompañan.

**ENMIENDA NÚM. 42**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del apartado 9 del artículo 73, que queda con la siguiente redacción:

“9. Los parques infantiles se diseñarán e instalarán conforme a criterios de accesibilidad universal y diseño para todas las personas, de manera que sean espacios inclusivos en los que todos los niños y niñas puedan jugar juntos. Asimismo, deberán ser accesibles el entorno y los accesos al parque infantil y a los diferentes elementos de juego”.

Motivación: A estos parques no sólo van niños con discapacidad, sino también adultos con discapacidad acompañándolos. Con esta redacción se pretende que la accesibilidad sea para todos.

**ENMIENDA NÚM. 43**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de modificación del punto 1 del artículo 93. Condiciones de accesibilidad en la comunicación, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“1. Las Administraciones Públicas de Navarra garantizarán la supresión de barreras en la comunicación y el establecimiento de mecanismos y alternativas técnicas y humanas que la hagan accesible”.

Motivación: Compartimos la aportación realizada por Cermin.

**ENMIENDA NÚM. 44**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 93, que queda con la siguiente redacción:

“1. Las Administraciones Públicas de Navarra garantizarán la supresión de barreras en la comunicación y el establecimiento de mecanismos y alternativas técnicas y humanas que la hagan accesible”.

Motivación: De acuerdo con la actual legislación sobre accesibilidad (Ley Foral de Accesibilidad), no es suficiente con promover. Se debe garantizar.

**ENMIENDA NÚM. 45**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del apartado 1 del artículo 94, que queda con la siguiente redacción:

“4. Los medios de comunicación deberán incorporar en las tecnologías de la información y comunicación que utilicen, los avances y sistemas nuevos que favorezcan la accesibilidad en la comunicación”.

Motivación: Después de doce años, ya es momento de incorporar elementos de accesibilidad de forma inmediata y no progresiva.

**ENMIENDA NÚM. 46**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 94, que queda con la siguiente redacción:

“3. Los medios de comunicación audiovisual deberán incorporar sistemas de audiodescripción, de subtitulación y de interpretación de la lengua de signos para hacer accesible su programación”.

Motivación: Después de doce años, ya es momento de incorporar elementos de accesibilidad de forma inmediata y no progresiva.

**ENMIENDA NÚM. 47**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de un apartado 1 bis al artículo 98, con la siguiente redacción:

“1 bis. Se promoverá, en las condiciones establecidas en la normativa estatal sobre asistencia jurídica gratuita, la creación de un turno de oficio especializado de atención a personas con discapacidad, de acuerdo con la normativa aplicable, para su representación y defensa en juicio en los asuntos directamente relacionados con la discapacidad”.

Motivación: Las características específicas de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia y en sus reclamaciones en este ámbito, hacen conveniente disponer de un turno de oficio especializado en esta materia.

**ENMIENDA NÚM. 48**

FORMULADA POR EL  
**G.P. GEROA BAI**

Enmienda de adición de tres letras al artículo 104 con la siguiente redacción:

“k) Impulsar el cumplimiento de la presente ley foral y de las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

l) Resolver las dudas que puedan plantearse respecto al cumplimiento de esta ley foral.

m) Estudiar y recoger los avances de la técnica y las sugerencias recibidas como consecuencia de la aplicación de esta ley foral y sus reglamentos, fomentando a la vez la adopción de cuantas medidas sean necesarias para lograr el objeto de la misma”.

Motivación: Consideramos más adecuado que las funciones relacionadas con el desarrollo y cumplimiento de la ley en su globalidad correspondan al Consejo Navarro de Discapacidad y no al Consejo para la Promoción de la Accesibilidad Universal y de la Igualdad de Oportunidades para todas las Personas, más centrado en esa materia de la accesibilidad.

**ENMIENDA NÚM. 49**

FORMULADA POR EL  
**G.P. GEROA BAI**

Enmienda de modificación del apartado 3 del artículo 105, que queda como sigue:

“3. Son funciones del Consejo:

a) Informar preceptivamente los anteproyectos de leyes forales y los proyectos de disposiciones reglamentarias en materia de accesibilidad universal.

b) Estudiar y recoger los avances de la técnica y las sugerencias recibidas como consecuencia de la aplicación de lo previsto en esta ley en materia de accesibilidad universal.

c) Efectuar labores de vigilancia y control sobre el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad universal y diseño para todas las personas en la utilización de todos aquellos entornos comprendidos en los ámbitos de aplicación de la presente ley foral, proponiendo, en su caso, a los órganos correspondientes la apertura del expediente sancionador que proceda.

d) Emitir un informe anual sobre el grado de cumplimiento de las previsiones en materia de

accesibilidad universal de la presente ley foral, que será remitido al Parlamento de Navarra.

e) Aprobar y modificar su Reglamento de organización y funcionamiento”.

Motivación: Consideramos más adecuado que las funciones relacionadas con el desarrollo y cumplimiento de la ley en su globalidad correspondan al Consejo Navarro de Discapacidad y no al Consejo para la Promoción de la Accesibilidad Universal y de la Igualdad de Oportunidades para todas las Personas, más centrado en esa materia de accesibilidad.

#### **ENMIENDA NÚM. 50**

FORMULADA POR EL  
**G.P. EH BILDU NAFARROA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

“Disposición adicional

El Gobierno de Navarra, en el plazo de un año a contar desde la entrada en vigor de esta ley foral, deberá actualizar y modificar el plan de discapacidad 2019-2025 para adaptar y recoger lo establecido en la nueva ley”.

Motivación: Para materializar los compromisos y lo recogido en la nueva ley es necesario adaptar el plan actual de discapacidad.

#### **ENMIENDA NÚM. 51**

FORMULADA POR EL  
**G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional. Medidas en materia de protección fiscal.

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra adoptará medidas tributarias dirigidas a las personas con discapacidad y sus familias que contribuyan a paliar los sobrecostes ocasionados por su discapacidad”.

Motivación: Es necesario avanzar en políticas fiscales que compensen a las personas con discapacidad y sus familias por los sobrecostes que les implica dicha discapacidad.

#### **ENMIENDA NÚM. 52**

FORMULADA POR EL  
**G.P. GEROA BAI**

Enmienda de una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional. Calificación centros ocupacionales.

Los centros ocupacionales se transformarán en centros concertados y se reconocerán como prestación garantizada”.

Motivación: Los centros ocupacionales han sido y son una buena alternativa para muchas personas con discapacidad si no pueden incorporarse a un empleo en el mercado ordinario o protegido. Tienen por objeto fomentar su inclusión y su desarrollo personal y social. Un recurso tan importante no debería tener carácter graciable, sino ser garantizado a todas las personas para quienes es el recurso más indicado.

#### **ENMIENDA NÚM. 53**

FORMULADA POR LOS  
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA  
Y GEROA BAI**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional con la siguiente redacción:

“Una vez aprobada, la presente ley foral se ofrecerá en formato de lectura fácil, sistema braille, lenguas de signos, letra ampliada y/o cualquier otro formato que haga su texto accesible para todas las personas”.

Motivación: Se trata de que la propia Administración foral aplique la ley haciendo accesible la propia norma que regula los derechos de las personas con discapacidad en Navarra.

#### **ENMIENDA NÚM. 54**

FORMULADA POR LOS  
**G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA  
Y GEROA BAI**

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional, que queda redactada como sigue:

“La Administración foral garantizará que los centros de urgencias, casas de acogida, pisos residencia y cualquier otro centro y servicio destinado a la atención a víctimas de violencia de género sean plenamente accesibles tanto en los edificios como en la atención profesional presta-

da, para todas las mujeres con discapacidad, sea esta del tipo que sea”.

Motivación: Señalar específicamente la necesidad de que sean accesibles los recursos que van dirigidos a las mujeres víctimas de violencia de género de modo que no queden excluidas de la atención social, desde una situación de emergencia hasta la finalización y culminación de su proceso de recuperación y reparación.

#### **ENMIENDA NÚM. 55**

##### **FORMULADA POR LOS G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA Y GEROA BAI**

Enmienda de modificación del punto dos de la disposición final segunda, que queda redactado como sigue:

«Se modifica el apartado 1 del artículo 19 con la siguiente redacción:

“1. De conformidad con el principio de humanización de la asistencia sanitaria, tanto profesionales como centros sanitarios que atiendan a personas usuarias que pertenezcan a colectivos que merezcan una especial protección, tales como personas mayores, personas con discapacidad, personas que padecen trastornos mentales, en especial cuando se encuentren en situación de dependencia, menores de edad, personas con enfermedades crónicas, enfermedades raras, terminales, víctimas de maltrato, drogodependientes, inmigrantes, colectivos en riesgo de exclusión social como las minorías étnicas y, en general, grupos concretos en riesgo de exclusión social, deberán procurar una atención personalizada y adecuada a sus circunstancias personales, que favorezca el respeto y cumplimiento de los derechos de esta ley foral”».

Motivación: Se propone sustituir la expresión “que padecen enfermedades mentales” por “que padecen trastornos mentales”, en línea con lo previsto en la disposición adicional tercera del propio proyecto de ley.

#### **ENMIENDA NÚM. 56**

##### **FORMULADA POR EL G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación del punto uno de la disposición final cuarta, que queda con la siguiente redacción:

“Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 4 con la siguiente redacción:

«1. Serán titulares del derecho a acceder al sistema de servicios sociales establecido en esta Ley Foral los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea empadronados en cualquiera de los municipios de Navarra, así como los extranjeros residentes, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse en convenios bilaterales con otras Comunidades Autónomas en virtud del principio de reciprocidad o de otras excepciones que el Departamento competente en materia de servicios sociales pueda realizar atendiendo a las circunstancias excepcionales de personas con discapacidad y/o dependencia reconocida y arraigo familiar en Navarra»”.

Motivación: Si bien el empadronamiento es un requisito para acceder a los servicios sociales, debe tenerse en cuenta que el reconocimiento de la situación de dependencia o el grado de discapacidad es único para todo España y existen circunstancias excepcionales en las que, sin haber ese empadronamiento, se produce un arraigo de la persona con Navarra a nivel familiar que no puede quedar al albur de un convenio entre Administraciones. De esta forma, se pretende dar al Departamento de Derechos Sociales margen para actuar en estas circunstancias.

#### **ENMIENDA NÚM. 57**

##### **FORMULADA POR LOS G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA Y GEROA BAI Y LA A.P.F. DE PODEMOS AHAL DUGU**

Enmienda de adición de una nueva disposición final.

«Disposición final. Modificación de la Ley Foral 15/2016, de 11 de noviembre, por la que se regulan los derechos a la inclusión Social y a la Renta Garantizada

Uno. Se modifica el apartado c) del artículo 10, que queda redactado como sigue:

"c) Prestaciones de la Seguridad Social y/o ayudas análogas de otros sistemas de previsión social de hijos e hijas con discapacidad igual o mayor al 65 %”».

Motivación: Ajustar la legislación foral de RG a la legislación estatal del IMV.



**ENMIENDA NÚM. 58****FORMULADA POR EL  
G.P. GEROA BAI**

Enmienda de adición de una nueva disposición final, que queda redactada como sigue:

“1. En el plazo de seis meses a partir de la aprobación de esta ley foral, estarán desarrollados los reglamentos correspondientes a los siguientes artículos y apartados:

- a) Artículo 56.1.
- b) Artículo 56.2.
- c) Artículo 62.1.
- d) Artículo 62.2.
- e) Artículo 74.
- f) Artículo 76.1.
- g) Artículo 76.2.
- h) Artículo 80.
- i) Artículo 90.2.
- j) Artículo 91.

2. En el plazo de un año a partir de la aprobación de esta Ley Foral, estarán desarrollados los reglamentos correspondientes a los siguientes artículos y apartados:

- a) Artículo 83.2
- b) Artículo 83.4.
- c) Artículo 86.
- d) Artículo 95.5.
- e) Artículo 95.6.
- f) Artículo 97.2.
- g) Artículo 97.6”.

Motivación: Se trata de establecer plazos para la realización del desarrollo reglamentario que prevé la Ley, puesto que sin ese desarrollo la efectividad de la norma quedaría bastante limitada.

**ENMIENDA NÚM. 59****FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de adición de una nueva disposición final, con la siguiente redacción:

“Disposición final. Consideración oficial de las organizaciones sociales de la discapacidad como entidades colaboradoras de la Administración de

la Comunidad Foral de Navarra en la realización de los fines de esta ley foral.

Mediante decreto foral se regulará, en el plazo de seis meses, el procedimiento para la declaración oficial de las entidades sociales navarras de personas con discapacidad y sus familias como entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en el despliegue y realización de los fines de esta ley foral, estableciendo los derechos y deberes inherentes a este estatuto de colaboración”.

Motivación: Contar con la colaboración de las entidades de discapacidad para lograr la plena ejecución de esta Ley Foral es un factor fundamental para que la misma se produzca.

**ENMIENDA NÚM. 60****FORMULADA POR LOS  
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA  
Y GEROA BAI Y LA A.P.F. DE  
PODEMOS AHAL DUGU**

Enmienda de adición de una nueva disposición final.

“Disposición final. Consideración de las organizaciones sociales de la discapacidad como entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en la realización de los fines de la ley.

Mediante decreto acordado por el Gobierno de Navarra, se regulará en el plazo de seis meses el procedimiento para la declaración oficial de las entidades sociales navarras de personas con discapacidad y sus familias como entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra en el despliegue y realización de los fines de esta ley foral, estableciendo los derechos y deberes inherentes a este estatuto de colaboración”.

Motivación: Establecer un marco de colaboración estable entre Gobierno de Navarra y entidades de la discapacidad.

**ENMIENDA NÚM. 61****FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA**

Enmienda de modificación de los párrafos cuarto y quinto del apartado II del preámbulo.

Se modifican los párrafos 4 y 5 del apartado II del Preámbulo, que quedan con la siguiente redacción:



“Estando ya cumplido con la legislación foral vigente en materia de accesibilidad el objetivo de garantizar la transversalidad de la accesibilidad universal, mediante la acción coordinada de todos los departamentos del Gobierno de Navarra y de los distintos poderes públicos que deben intervenir para conseguir de forma eficiente la mejora de la calidad de vida de las personas, procede ahora desarrollar una ley foral que incluya en su objeto la promoción de la autonomía de las personas, la inclusión y la participación en la sociedad en todos los ámbitos, especialmente en el sanitario, el de los derechos y servicios sociales, el educativo, el del empleo y el trabajo, el de la vivienda y el de la cultura, turismo, deporte y actividades de ocio, en consonancia con la normativa más reciente y con la constatación del hecho de que el número de personas con discapacidad u otras limitaciones va a crecer de manera importante con el envejecimiento de la población, ya que se estima que en 2050, una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 65 años en Navarra, según el Observatorio de la Realidad Social, la tasa de dependencia llegará en 2035 al 65,8 %.

Base para la promoción de la autonomía de las personas y su participación en la sociedad es el derecho a la libre toma de decisiones, para lo cual el reconocimiento de la capacidad jurídica en igualdad de condiciones, evitando toda limitación de derechos en caso de necesitarse apoyos para ello y sustituyéndolo por un sistema de provisión de los mismos, la información y el consentimiento en formatos adecuados y de acuerdo con las circunstancias personales, siguiendo las reglas marcadas por el principio de diseño universal o diseño para todas las personas, de manera que resulten accesibles y comprensibles, son esenciales. En este sentido, la presente ley foral regula la protección y apoyos en el ejercicio de la capacidad jurídica, los principios básicos para que la sanidad, los servicios sociales, la educación, el empleo, la vivienda y la cultura y actividades recreativas sean inclusivos y adaptados a las necesidades de las personas con discapacidad, y la accesibilidad en la comunicación y la información, especialmente en el acceso a los entornos, procesos, productos, bienes y servicios, todo ello de acuerdo con la más reciente normativa internacional, europea y estatal”.

Motivación: Incorporar la vivienda, además de en su vertiente de accesibilidad, entre los ámbitos más destacados en los que las personas con discapacidad tienen que participar en sociedad.

## ENMIENDA NÚM. 62

FORMULADA POR EL  
G.P. NAVARRA SUMA

Enmienda de modificación del párrafo 14 del apartado IV del Preámbulo, que queda con la siguiente redacción:

“El título IV define y desarrolla la educación inclusiva, partiendo de que las barreras a la misma proceden muchas veces de la propia sociedad, que puede estar influida por una visión de la educación en que se considere que su objetivo principal y casi único es la adquisición de habilidades para un mercado laboral y una vida en sociedad más competitiva e individualista, sin considerar que la educación ha de ir dirigida a formar para enfrentar, con herramientas también emocionales y sociales, las diversas circunstancias que acompañan a las personas, en aras a la participación de todo el mundo en una sociedad con espíritu crítico y solidario, donde la diversidad se perciba como un activo y una riqueza para toda la sociedad”.

Motivación: Mejorar la redacción para evitar considerar la discapacidad como un problema y para reflejar una visión de la educación como ascensor social integrador.

## ENMIENDA NÚM. 63

FORMULADA POR EL  
G.P. EH BILDU NAFARROA

Enmienda de modificación del párrafo 14 del apartado IV del preámbulo, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

El título IV define y desarrolla la educación inclusiva, partiendo de que las barreras a la misma proceden a veces de la propia sociedad, que puede estar influida por una visión de la educación en que se considere su objetivo principal la adquisición de habilidades para un mercado laboral y una vida en sociedad más competitivas e individualistas, en vez de el de formar para enfrentar, con herramientas también emocionales y sociales, cualquier tipo de problema, en aras de la participación de todo el mundo en una sociedad con espíritu crítico y solidario, donde la diversidad sí se perciba como un activo y una riqueza para toda la sociedad y el ejercicio de la ciudadanía en la misma.

Motivación: Compartimos con Cermin que la discapacidad no se debe considerar como un problema.

**ENMIENDA NÚM. 64****FORMULADA POR LOS  
G.P. PARTIDO SOCIALISTA DE NAVARRA  
Y GEROA BAI**

Enmienda de modificación del apartado IV del preámbulo, párrafo 14.º, que quedará de la siguiente manera:

“El título IV define y desarrolla la educación inclusiva, partiendo de que las barreras a la misma proceden de la propia sociedad, que puede estar influida por una visión de la educación en que se considere su objetivo principal la adquisición de habilidades para un mercado laboral y una vida en sociedad más competitivas e individualistas, en vez de el de formar para enfrentar, con herramientas también emocionales y sociales, cualquier tipo de problema, en aras de la participación de todo el mundo en una sociedad con espíritu crítico y solidario, donde la diversidad sí se perciba como un activo y una riqueza para toda la sociedad y el ejercicio de la ciudadanía en la misma”.

Motivación: Las barreras siempre proceden de la sociedad.

---